

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RICARDO SAN MARTIN , de fecha 07-01-2009, repertorio 237, y que corresponde a REGLAMENTO DE COPROPIEDAD .




Firmado electrónicamente con fecha 3 de marzo de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **GCF1XB-W48240**



J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

Not
 H. GAJARDO

REPERTORIO N° 237.- 2009.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

EDIFICIO

MONSEÑOR SOTERO SANZ DE VILLALBA 161

***** ***** *****

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de enero de dos mil nueve, ante mí JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta guión tres, representada según se acreditará por sus socias INMOBILIARIA DEISA LIMITADA, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos diez mil novecientos sesenta guión cinco, representada a su vez, según también se hará constar por don GONZALO MATIAS SANTOLAYA MARTINEZ, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil quinientos noventa y cuatro guión nueve, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Padres mariano número ciento ochenta y uno piso octavo, comuna de Providencia, Y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240

DESARROLLO INMOBILIARIO NAPOLEÓN S.A., del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos noventa y ocho mil trescientos guión cinco, representada a su vez, según se hará constar, por don **GUILLERMO ENRIQUE ÁLVAREZ GARCÍA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos catorce mil novecientos veintiuno guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle General del Canto número doscientos treinta piso cuarto,, comuna de Providencia; los comparecientes mayores edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO.** Inmobiliaria y Constructora Sótero Sanz Limitada es dueña de la propiedad ubicada en calle Monseñor Sótero Sáenz número ciento setenta y cinco, hoy número ciento sesenta y uno, que corresponde al lote uno del plano respectivo, comuna de Providencia, Región Metropolitana, que deslinda : Norte, en sesenta coma sesenta y cinco metros con lote dos; Sur, en cincuenta y cuatro coma sesenta metros con vecinos; Oriente, en treinta coma diez metros con vecinos; y Poniente, en treinta y dos coma cuarenta metros con calle Monseñor Sótero Sáenz. La adquirió por compraventa que hizo a Fondo de Inversión Inmobiliaria Santiago, luego Fondo de Inversión Inmobiliario Santiago Mixto, representado por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos , según consta de escritura pública de fecha tres de septiembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash e inscrita a fojas a fojas cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres, número ochenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

de dos mil siete. **SEGUNDO.**- En el inmueble singularizado en la cláusula precedente Inmobiliaria y Constructora Sótero Sáenz Limitada está construyendo un edificio destinados a oficinas, local comercial, bodegas y estacionamientos para automóviles, denominado Edificio Monseñor Sótero Sáenz de Villalba Ciento sesenta y uno, según planos y especificaciones técnicas confeccionados por el arquitecto señor Guido González Vache de acuerdo a las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, según Permiso de Edificación número treinta y cinco / cero siete, de fecha dieciocho de octubre de dos mil siete de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Providencia, en adelante "el Edificio". **TERCERO.** Teniendo la calidad de única y exclusiva propietaria del inmueble en el cual se desarrolla la construcción del edificio señalado precedentemente, Inmobiliaria y Constructora Sótero Sáenz Limitada, debidamente representada, en conformidad al artículo veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los adquirentes de oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos del inmueble ya individualizado y consecuentemente, la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos y expensas comunes, y para reglamentar, asimismo, las relaciones entre los distintos propietarios y, en general, para proveer el buen régimen interno del Edificio, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en instituir el siguiente **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO:** El presente Reglamento regulará los derechos y obligaciones de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCFIXB-W48240

propietarios de las oficinas, estacionamientos y bodegas del edificio con acceso por calle Monseñor Sótero Sández número ciento sesenta y uno y el régimen de administración interna de los bienes comunes y tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica: a) Que adquiera a cualquier título uno o más de dichas oficinas, local comercial, estacionamientos o bodegas, o que posea cuotas o derechos en ellos; b) A quien el propietario de una oficina, local comercial, estacionamiento o bodega hubiera cedido su uso y goce o simple tenencia; c) Que llegue a ocupar a cualquier título alguna de dichas unidades. **ARTICULO SEGUNDO:** En el silencio de este Reglamento se aplicarán los preceptos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y las leyes, decretos o reglamentos que la modifiquen o complementen. Los preceptos a que se ha hecho mención, se denominarán genéricamente “preceptos legales”. Sin perjuicio de lo establecido por los preceptos legales y por los que más adelante señala este Reglamento, la Asamblea de Copropietarios o su representante legal, o los Comités de Administración, podrán agregar un anexo de normas de Régimen Interno para el mejor funcionamiento de la Comunidad. **ARTICULO TERCERO:** El Edificio comprende catorce pisos y tres subterráneos, con un total de sesenta y una oficinas, dos locales comerciales, noventa y dos bodegas y ciento cuarenta y seis estacionamientos vendibles, incluyendo tres para discapacitados. Las oficinas, estacionamientos y bodegas, que se encuentran ubicados en el inmueble en que se construye el Edificio, tienen los porcentajes que a cada uno se asigna, tomando como base para su cálculo, el avalúo fiscal de cada unidad vendible, de conformidad al artículo tercero de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete,

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

complementado por la Circular número veintiocho del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, que sumados, representan el valor total del Edificio, en la proporción o cuota que se señala en el Anexo Número Uno "Cuadro General de Porcentajes", que se protocoliza al final de este Registro , bajo el mismo número de Repertorio de esta escritura, para efectos de prorrato en el dominio y la contribución a los gastos. Los locales, oficinas, local comercial, bodegas y estacionamientos tienen las ubicaciones descritas en el mismo documento antes referido, el que se entiende formar parte integrante de este reglamento para todos los efectos legales.

ARTICULO CUARTO: Los copropietarios de una misma oficina, local comercial, estacionamiento o bodega, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos indistintamente. **ARTICULO QUINTO:** El propietario de una oficina, local comercial, estacionamiento o bodega que ceda el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso, responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación de este Reglamento. Los propietarios no podrán arrendar o conceder el uso o goce, a cualquier título, de su respectiva oficina, bodega o estacionamiento, en forma que contravengan las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento y a igual régimen deberán someterse los arrendatarios en caso de subarriendo. Los propietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente reglamento que

prot
 N.72



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCFIXB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCFIXB-W48240

regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. **ARTICULO SEXTO:** Los muros que separan a cada oficina, local comercial, bodega o estacionamiento de los otros, se entenderán que son medianeros sólo para el efecto de concurrir a la reparación y conservación de dichos muros por partes iguales entre los vecinos, en las partes que les son respectivamente comunes. Los muros que dividan un bien de dominio común con otro de dominio exclusivo serán reparados por la administración del edificio en la parte que corresponde al bien común y con cargo a los gastos comunes. **ARTICULO SEPTIMO:** Los ascensores del edificio se usarán bajo la exclusiva responsabilidad de quien los ocupe, sean éstos propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes o personas que visiten el Edificio; por consiguiente, ni la Comunidad de Propietarios, ni éstos en particular, ni la administración, responderán de los daños o accidentes originados por dicho uso. El Comité de Administración estará facultado para determinar horarios de carga y descarga de alimentos, mobiliarios, papeles, etcétera y determinar el lugar donde se efectuará la carga y descarga de bienes muebles y alimentos. **ARTICULO OCTAVO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá: a) Por "cuota del propietario en comunidad", la proporción que corresponde a cada cual en el valor conjunto de los bienes a que se refiere el Artículo Tercero, de este Reglamento con relación al valor total del Edificio, todo ello de acuerdo a las cifras porcentuales que se indican en 'el "Cuadro General de Porcentajes" que allí se ha indicado. - b) Por "oficina" o "local" no sólo la parte del inmueble destinado a tal efecto, sino también las bodegas y/o estacionamientos de que el propietario sea dueño exclusivo o que le correspondan derechos de uso y goce

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

exclusivos.- c) Por "juez competente", el de la ciudad y comuna de Santiago que estuviere de turno el día en que se concurre ante él. c) Cada vez que en este reglamento se hable del arquitecto de la obra, debe entenderse que se refiere a don Guido González Vache. Si éste por cualquier causa no pudiesen actuar, el Comité de Administración indicará por escrito a cuál o cuales arquitectos deberá recurrirse.

TITULO SEGUNDO: EXTENSION DEL DERECHO DEL PROPIETARIO. ARTICULO NOVENO: Cada propietario será dueño exclusivo de su oficina, local, bodega y/o estacionamiento, y comunero en los bienes afectos al uso común. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente es inseparable del dominio, uso y goce de la respectiva oficina de que sean dueños. Por lo tanto, ni aún con el consentimiento unánime de todos los copropietarios se podrá gravar, enajenar, transmitir, arrendar, ceder, dar en uso el piso, oficina, bodegas o estacionamientos en forma independiente al derecho sobre los bienes comunes aunque el otro sujeto de la convención sea también copropietario. Se reputarán comunes los bienes, servicios e instalaciones necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permitan a todos cada uno de los propietarios, el uso goce de su oficina. De esta especie son: el terreno ocupado por los edificios, los cimientos, muros exteriores y soportantes y sus revestimientos de granito, mármol, aluminio y cristales, la obra gruesa, vigas y losas; la techumbre; los recintos de administración y de personal, los ascensores, estanques de agua, las salas de bombas, grupo electrógeno y de máquinas de distintos equipos y ascensores, espacios para útiles de aseo en general, puertas y ventanas de los recintos de uso común, pozos, las puertas de entrada del edificio y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240

estacionamientos, el hall de distribución principal, las escaleras, las vías de circulación de estacionamientos, las salas de medidores y medidores generales, electricidad, instalaciones generales de clima, aireación, ventilación, extracción de aire, presurización, los shafts de uso múltiple y de usos específicos, las instalaciones y ductos de compactación de basura, las redes de agua potable, alcantarillado y aguas lluvias; la red general de energía eléctrica, teléfonos y comunicaciones, la red general de agua fría para sistema de aire acondicionado con todos sus equipos generales, las escalerillas de uso múltiple para instalaciones eléctricas o teléfonos, Sistema de Control de Accesos del Edificio con todas sus conexiones, equipos computarizados y software, etcétera. Los pasillos en los pisos de oficinas que figuran en los planos del edificio, se considerarán bienes comunes, sin perjuicio del derecho de uso y goce que tendrán sobre los mismos aquellos propietarios de un piso completo. Corresponderá al local comercial número uno el derecho al uso y goce exclusivo del polígono A-B-C-D-A del Primer Piso, a la oficina número ciento uno el uso y goce exclusivo del polígono F-I-J-K-L-M-N-G-F del primer piso y a la oficina número ciento dos el uso y goce exclusivo del polígono D-C-E-F-G-H-D del primer piso, todos polígonos que se singularizan en los planos de copropiedad del edificio. Las ventanas, ventanales, sus marcos y persianas, cuando forman parte de los muros exteriores del edificio, no son bienes comunes, sino que particulares del propietario de la oficina o local al cual acceden. Tampoco constituyen bienes comunes las instalaciones de los medidores independientes de electricidad, o cualquier otro servicio, instalados para el uso exclusivo de una oficina, local o bodega, los que serán de propiedad de su respectivo dueño o de la

I. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

respectiva empresa de servicio público, según corresponda. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional a la superficie de la oficina, bodega o estacionamiento de que sea dueño, proporción que ha sido fijada para cada caso en el "Cuadro General de porcentajes" aludido en el artículo tercero. Las proporciones señaladas en dicho cuadro sólo podrán modificarse en asamblea extraordinaria de copropietarios, la cual requerirá para constituirse de la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptarán asimismo con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios, salvo que se trate de subdivisiones de un piso hechas de manera tal que no afecten la proporción de los espacios comunes. En este caso cada unidad resultante de la subdivisión concurrirá a los gastos comunes en la proporción que le corresponda de tal forma que el total de ellas pague el porcentaje establecido en este Reglamento. **ARTICULO DECIMO:** Todo propietario y ocupante usará su oficina o local en forma ordenada y tranquila y sin alterar la comodidad del resto de los habitantes del Edificio. Por consiguiente, queda terminantemente prohibido destinar el inmueble en todo o parte, a otros usos que no sean los de oficina en el sector correspondiente, a los fines adecuados a la naturaleza y dignidad del Edificio en el sector de los locales comerciales y a los estacionamientos y bodegas en subterráneos y terrazas. Tampoco podrán emplearse en objetivos contrarios a la ley, a la moral, a las buenas costumbres; ejecutar acto alguno que afecte la belleza, solidez, salubridad o seguridad del Edificio o una cualquiera de sus instalaciones, y darlas en arrendamiento o ceder su uso o goce a personas de reputación dudosa. Queda prohibido, además, causar ruidos, algazaras o ejecutar actos que perturben la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240

tranquilidad de los demás usuarios del Edificio, ni hacer funcionar aparatos de radio, televisores u otros instrumentos, en forma que molesten a los otros ocupantes. Tampoco podrán los copropietarios o quienes sus derechos representen hacer uso indebido de la circulación vertical y ascensores. El Comité de Administración estará facultado para establecer las normas necesarias destinadas al buen uso y funcionamiento de los ascensores. A tal efecto podrá, entre otras cosas, restringir o impedir el ingreso de personas y ordenar la modificación de horarios de atención de público, despacho de suministros, etcétera. Los estacionamientos sólo podrán destinarse para el uso de automóviles o vehículos similares y no podrán cerrarse exteriormente ni guarecer en ellos camiones, ni utilizarlos para otros objetos. Queda estrictamente prohibida la colocación de bajadas de cables de antena, de radio o televisión u otros por las fachadas del edificio o por shafts de ventilación, como asimismo la instalación y exhibición en las oficinas, de letreros, logotipos o emblemas de cualquier orden en las ventanas, paramentos y fachadas que sean visibles desde el exterior, excepto los alusivos a la venta de oficinas, locales o estacionamientos por parte de la Inmobiliaria y Constructora Sótero Sáenz Limitada, hasta la venta de la última unidad vendible del Edificio y excepto asimismo con la autorización expresa del comité de copropietarios del edificio. Tampoco podrán colocarse elementos salientes en parte alguna del edificio. El propietario de una oficina no podrá colocar hacia el exterior del edificio cortinas, persianas, telones de calidad color o diseño distintos de los que se hubiesen autorizado para todas las oficinas o locales. Las cortinas, persianas o telones deberán ser blancas por la cara que pueda ser vista desde el exterior del edificio,

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

a no ser que se solicite la autorización para utilizar otro color y que éste sea aprobado por la Administración y el Comité de Administración del Edificio. El propietario del local comercial deberá presentar un proyecto de cierre de los ventanales de dicho local que no contravenga el diseño, orden y estética del edificio, el que deberá ser aprobado por la Administración y el Comité de Administración antes de su instalación. Queda igualmente prohibido exhibir hacia los pasillos interiores avisos, carteles, letreros, ropas, alfombras o cualquier otro objeto que dañe la estética o uniformidad del edificio, ni obstruir los pasillos o espacios comunes con muebles u otros objetos. Queda también estrictamente prohibido: a) tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o explosivas; b) abrir puertas, balcones, ventanas o ventilaciones, y ensanchar, modificar o ampliar las mismas, sea frente a pasillos, a otros bienes comunes o en las fachadas del edificio; c) colocar lonas o materiales plásticos en fachadas; d) en las oficinas, local, estacionamientos y bodegas no se permitirá la instalación o uso de talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, bares, cantinas, clubes, centros de diversión; e) colocar cierros o cercar los espacios destinados a automóviles; f) colocar avisos o afiches de propaganda política en el interior o exterior del edificio; g) expeler olores desde las oficinas o local comercial, que sean perceptibles en los espacios comunes, en otras oficinas o en el local comercial; h) abrir las ventanas de las oficinas, salvo en caso de emergencia que lo haga necesario o aconsejable, en atención a que ello afecta el sistema de climatización del edificio e importa un gasto energético adicional. Con todo, el Comité de Administración podrá otorgar autorizaciones en casos calificados y revocarlas en cualquier



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





tiempo si el usuario no respeta las condiciones que hubiesen determinado su otorgamiento o si las condiciones del momento lo ameritan. **ARTICULO UNDECIMO:** Los copropietarios de las oficinas y locales comerciales utilizarán los espacios y servicios comunes conforme al destino natural y ordinario de éstos sin embarazar el ejercicio del derecho de los demás comuneros, lo dicho respecto del propietario, se aplicará en los mismos términos a quienes compartan la oficina con él y a quienes se hubiese cedido el uso y goce a cualquier título. **ARTICULO DUODECIMO:** Cada propietario podrá hacer en el interior de su respectiva oficina o local, las modificaciones que estime convenientes, bajo condición que éstas no perjudiquen en manera alguna la estructura misma ni la estabilidad del inmueble, las instalaciones de agua potable, alcantarillado y electricidad generales, climatización, extracción forzada y el sistema de Control de Accesos, el funcionamiento de sus servicios, ni comprometan sus condiciones de estética y seguridad de ventanas, puertas, etcétera y siempre que obtengan el correspondiente permiso de obra de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de seguridad de la comunidad, queda expresamente prohibido efectuar cualquier modificación que signifique alterar los shafts o ductos de aire, la calidad del aire acondicionado y las circulaciones verticales, y rejillas de extracción de aire desde los baños. En caso alguno podrá alterarse en la forma más leve, las vigas, losas, muros, escaleras, ni podrán adosarse directamente a los cristales de fachada del edificio, tabique interior alguno. La contravención a esta prohibición constituirá una infracción grave al presente reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que la ley contempla. No obstante lo anterior, en caso de dos oficinas superpuestas ubicadas

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

en pisos contiguos que pertenezcan en dominio a un mismo propietario, éste podrá unir ambos pisos, mediante la construcción de una escalera interior que perfora la losa que los separa, siempre que cuente con un diseño y cálculo estructural específico aprobado por el ingeniero estructural del edificio Gonzalo Santolaya Ingenieros Consultores S.A. y con la autorización del arquitecto señor Guido González Vache o de los que el Comité de Administración designe, antecedentes que deberán ser entregados al Administrador antes de dar inicio a las obras. La construcción deberá cumplir con las leyes y ordenanzas vigentes, con las estipulaciones del presente reglamento y contar con el Permiso de la Dirección de Obras de Providencia y su posterior recepción conforme. Cualquiera de las modificaciones introducidas por el propietario no podrá afectar a las instalaciones de uso común, con excepción de aquellas que hayan sido otorgadas en uso y goce exclusivo. Tampoco podrán afectar de manera alguna los muros colindantes o espacios comunes del edificio, excepto aquellos otorgados en uso y goce exclusivo, así como tampoco las instalaciones, espacios, volúmenes, cielos y entrecielos ocupados por otros copropietarios, salvo que se cuente con la autorización de estos últimos. El suministro de agua caliente en oficinas y/o local comercial sólo podrá provenir de termos eléctricos, prohibiéndose en forma estricta la utilización de combustibles líquidos o gaseosos ni para éste ni para ningún otro propósito. Para tal efecto deberá aprobarse previamente un proyecto eléctrico acorde con el diseño eléctrico del Edificio, y sus modificaciones serán de cargo de cada propietario, no pudiendo alterarse en caso alguno el proyecto eléctrico de los bienes comunes. El propietario o los propietarios o usuarios de pisos completos que se pongan de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





acuerdo, podrán ocupar en forma privativa, teniendo el uso u goce exclusivo de los espacios comunes conformados por los pasillos de acceso a los ascensores del piso respectivo, singularizados en los planos de copropiedad, con el objeto de decorarlos, usarlos y vigilarlos, respetando los números indicados de pisos y el número de la o las oficinas, las instalaciones de emergencia y seguridad, los paramentos de los hall de ascensores y, en general, de todos aquellos elementos o instalaciones que sirvan al uso común del edificio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todo propietario queda obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido, domicilio del nuevo adquirente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será solidariamente responsable del pago de los gastos comunes que correspondan a lo transferido. Al dar esta comunicación, el propietario anterior deberá exigir como comprobante del cumplimiento de esta obligación, un recibo del administrador del Edificio. Para los efectos de que el administrador del edificio tenga conocimiento de las transferencias de dominio que se realizaren en los edificios, tendrá la facultad de no permitir la ocupación de las oficinas, local, estacionamientos o bodegas por una nueva persona mientras no se acredite documentalmente por el interesado que cuenta, para dicha ocupación, con a autorización del actual dueño, que aparezca como tal en el Registro de Copropietarios que llevará la administración. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las infracciones que cometa el arrendatario a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser causal suficiente de terminación del arrendamiento, sin perjuicio de las demás sanciones, y facultará al Comité de Administración para exigir al propietario de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

la oficina o local que ponga término de inmediato al contrato de arrendamiento, y para adoptar las demás medidas conducentes a ese objetivo. El Comité calificará con absoluta libertad la naturaleza o gravedad de las infracciones. Con todo, el administrador, previo acuerdo del Comité, hecho que no será necesario acreditar a terceros, queda facultado desde ya para demandar por sí la terminación del arrendamiento en nombre y representación del dueño del local, oficina, estacionamiento o bodega, para cuyo efecto, al aceptar este reglamento, se le confiere poder especial, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** En los casos de cambio de usuario del local u oficinas, el propietario comunicará oportunamente al administrador la fecha de dicho cambio, y depositará en poder de éste en calidad de garantía, la suma de dinero que el Comité de Administración hubiese fijado para atender la reparación de los daños que pudiesen causar los traslados de mobiliarios. **TITULO TERCERO: NORMAS ESPECIALES Y SERVIDUMBRES. ARTICULO DECIMO SEXTO:** Dieciséis. Uno. El propietario o usuario del local comercial del Edificio tendrá derecho para colocar publicidad identificatoria con la imagen corporativa del usuario o del giro o actividad a que se destine el local, únicamente en la franja de éste último que se establece en el plano que se protocoliza bajo el mismo número de repertorio de esta escritura. Estos derechos son sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y pagos de derechos municipales que deban obtenerse y enterarse, de responsabilidad, cargo y costo exclusivo del respectivo propietario o usuario, norma asimismo aplicable a los costos de diseño y construcción de la franja. Dieciséis. dos. Las siguientes ventas de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCFIXB-W48240

estacionamientos y bodegas deberán efectuarse en conjunto: En el Primer Subterráneo: estacionamiento uno con bodega uno, estacionamiento dos con bodega dos, estacionamiento seis con bodega tres, estacionamiento siete con bodega cuatro, estacionamiento diez y estacionamiento once, estacionamientos doce y trece con bodega seis, estacionamientos catorce y quince con bodega siete, estacionamientos dieciséis y diecisiete con bodega ocho, estacionamientos dieciocho y diecinueve con bodega diez, estacionamientos veinte y veintiuno con bodega nueve, estacionamientos veintidós y veintitrés con bodega doce, estacionamiento veinticuatro y estacionamiento veinticinco, estacionamientos veintiséis como bodega trece, estacionamiento veintisiete con bodega catorce, estacionamientos treinta y tres y treinta y cuatro con bodega veinticinco, estacionamientos treinta y cinco y treinta y seis con bodega veintiséis, estacionamiento treinta y siete y estacionamiento treinta y ocho, estacionamiento treinta y nueve con bodega veintisiete, estacionamientos cuarenta y cuarenta y uno con bodega treinta y ocho, y estacionamiento cuarenta y dos y estacionamiento cuarenta y tres, En el Segundo Subterráneo: estacionamiento cuarenta y ocho con bodega veintinueve, estacionamiento cuarenta y nueve con bodega treinta, estacionamiento cincuenta y tres con bodega treinta y uno, estacionamiento cincuenta y cuatro con bodega treinta y dos, estacionamiento cincuenta y siete y estacionamiento cincuenta y ocho, estacionamientos cincuenta y nueve y sesenta con bodega treinta y cuatro, estacionamientos sesenta y uno y sesenta y dos con bodega treinta y cinco, estacionamientos sesenta y tres y sesenta y cuatro con bodega treinta y seis, estacionamientos sesenta y cinco y

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

sesenta y seis con bodega treinta y ocho, estacionamientos sesenta y siete y sesenta y ocho con bodega treinta y siete, estacionamientos sesenta y nueve y setenta con bodega cuarenta, estacionamiento setenta y uno y estacionamiento setenta y dos, estacionamiento setenta y tres con bodega cuarenta y uno, estacionamiento setenta y cuatro con bodega cuarenta y dos, estacionamiento setenta y cinco con bodega cuarenta y seis, estacionamiento setenta y seis con bodega cuarenta y cinco, estacionamientos ochenta y uno y ochenta y dos con bodega cincuenta y tres, estacionamientos ochenta y tres y ochenta cuatro con bodega cincuenta y cuatro, estacionamiento ochenta y cinco y estacionamiento ochenta y seis, estacionamiento ochenta y siete con bodega cincuenta y cinco, estacionamientos ochenta y ocho y ochenta y nueve con bodega cincuenta y seis y estacionamiento noventa y estacionamiento noventa y uno. En el Tercer Subterráneo: estacionamiento noventa y seis con bodega cincuenta y nueve, estacionamiento noventa y siete con bodega sesenta, estacionamiento ciento uno con bodega sesenta y seis, estacionamiento ciento dos con bodega sesenta y siete, estacionamiento ciento cinco y estacionamiento ciento seis, estacionamientos ciento siete y ciento ocho con bodega sesenta y nueve, estacionamientos ciento nueve y ciento diez con bodega setenta, estacionamientos ciento once y ciento doce con bodega setenta y uno, estacionamientos ciento quince y ciento dieciséis con bodega setenta y dos, estacionamientos ciento diecisiete y ciento dieciocho con bodega setenta y cinco, estacionamiento ciento diecinueve y estacionamiento ciento veinte, estacionamiento ciento veintiuno con bodega setenta y seis, estacionamiento ciento veintidós con bodega setenta y siete, estacionamiento ciento veintitrés con



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240

bodega ochenta, estacionamiento ciento veinticuatro con bodega setenta nueve, estacionamientos ciento veintinueve y ciento treinta con bodega ochenta y nueve, estacionamientos ciento treinta y uno y ciento treinta y dos con bodega noventa, estacionamiento ciento treinta y tres y estacionamiento ciento treinta y cuatro, estacionamiento ciento treinta y cinco con bodega noventa y uno, estacionamientos ciento treinta y seis y ciento treinta y siete con bodega noventa y dos, estacionamiento ciento treinta y ocho y estacionamiento ciento treinta y nueve, estacionamiento ciento cuarenta y cuatro con bodega cincuenta y ocho y estacionamientos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis con bodega cincuenta y siete. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Se deja constancia que en los estacionamientos del Edificio, podrá funcionar un Régimen de Arriendo o Parking por hora, el que será desarrollado por una persona natural o jurídica designada por el propietario de los estacionamientos. Será obligación de quien explote comercialmente este sistema, el instalar, mantener, reparar las casetas, barreras y sistemas automáticos que demande el sistema, siendo también de su costo, la contratación del personal a cargo del mismo. Desde ya se concede a dicho personal la facultad de usar las instalaciones sanitarias destinadas a los trabajadores de la comunidad. La persona natural o jurídica esta última a través de sus representantes, que desarrolle o explote el sistema, tendrá acceso a todas las instalaciones generales del Edificio, pudiendo organizar con la señalética del caso, la forma de estacionamiento de los vehículos en este sistema y promoverlo con publicidad, debiendo siempre contar con el visto bueno de la Inmobiliaria y Constructora Sótero Sáenz Limitada, pudiendo esta última delegar esta facultad en el

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

Comité de Administración. En los estacionamientos que se destinen al sistema antes mencionado podrá efectuarse lavados de automóviles, mediante la utilización de procedimientos que eviten cualquier contaminación, suciedad o inundación en los mismos o en los demás bienes del Edificio. Será obligación del operador del parking por hora, cancelar una cuota fija mensual expresada en Unidades de Fomento y pagadera en pesos al valor de la unidad de fomento a la fecha del pago efectivo, la que será determinada en conjunto por el Comité de Administración y la empresa administradora de la comunidad, por concepto de aumento y mayor desgaste de espacios y bienes comunes. De la misma forma, el operador del lavado de automóviles deberá disponer de un remarcador de agua potable para realizar el cobro de este servicio, el cual será proporcionado por el interesado y supervisado por la administración en lo que ha instalación se refiera. El operador del parking por hora y/o lavado de automóviles deberá presentar un "proyecto de funcionamiento general", donde a lo menos debe incluir los días y horarios en que operará, proyecto que, en todo caso, deberá ser aprobado previamente por el Comité de Administración en conjunto con la administración del Edificio. **TITULO CUARTO: DE LAS EXPENSAS O GASTOS COMUNES. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El mantenimiento y reparación del local, oficina, bodega o estacionamiento corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros y vigas exteriores en las partes que den al interior, como asimismo, las puertas y ventanas, cerrajería, cristales y demás bienes que son de uso exclusivo y propio de ellos, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos, y las instalaciones de luz,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCFIXB-W48240

agua, alcantarillado y agua fría de refrigeración, calefacción, hasta los empalmes de estos servicios con la red general del edificio, y en general, de todos los bienes propios que se encuentren en su oficina, local, bodega o estacionamiento. Con todo, la limpieza de la fachada del edificio así como de sus vidrios y cristales exteriores, será considerada como expensa común. En todo, caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes, requerirá la aprobación de los arquitectos de la obra y, a falta de éstos, la autorización previa del Comité de Administración. La administración está facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario cuando su funcionamiento sea anormal. Los propietarios y/o usuarios tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones de agua y alcantarillado de aguas servidas, de manera que no puedan producirse escapes, filtraciones o pérdidas que puedan afectar al Edificio o a los copropietarios. En caso de fallas, a falta de una reparación inmediata por parte del propietario o usuario respectivo, el administrador tendrá derecho a revisarla y hacerla reparar con cargo al respectivo propietario. Queda facultada a la administración del edificio para ingresar a las oficinas de cualquiera de los pisos del Edificio, con el objeto de efectuar las mantenciones y reparaciones de las instalaciones contenidas en shaft, ductos y otros, previa coordinación con los propietarios o usuarios de las oficinas respectivas, según corresponda y cumpliendo las medidas de seguridad internas del respectivo copropietario o usuario. **ARTICULO DECIMO NOVENO** : Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del edificio, o

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes serán de cargo de todos los propietarios, quienes concurrirán a ellos en proporción a sus respectivas cuotas en la comunidad, según ha quedado establecido en el artículo tercero de este reglamento. Quedan incluidos en este concepto sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa: a) los honorarios del Administrador; b) los sueldos del personal; del mayordomo, ayudantes, serenos, aseadores, jardineros, y todo otro empleado que fuere necesario contratar para la administración del inmueble; c) las leyes sociales que afectan al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia; d) Los consumos de luz eléctrica del alumbrado de espacios comunes, vestíbulos y escalas; e) Los consumos de energía eléctrica para el funcionamiento de los ascensores, propulsión de bombas surtidoras del sistema hidroneumático y los de iluminación exterior del Edificio, y los que irrogue su reparación o reposición de unos y otros; f) Los consumos de agua potable destinada a los jardines y servicios comunes; g) Los útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio, tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; h) Los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigo, botas, etcétera; las ampollitas, globos y bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los espacios y servicios comunes; i) Los impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la Ley, no fuere de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





contabilidad, etcétera; j) La reparación de especies de dominio común, tales como techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua, líneas de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos; k) Las pólizas de seguro que se tomen para cubrir los riesgos de los bienes comunes; l) El gasto que demanden los consumos destinados a climatización de las áreas comunes; l) Costos de mantención mensual de los equipos comunes (climatización, bombas, ascensores, etc.)

ARTICULO VIGESIMO : En las mismas proporciones indicadas en el "Cuadro General de Porcentajes" aludido en el artículo tercero, se distribuirán entre los distintos copropietarios los gastos y expensas comunes del Edificio. La liquidación de los gastos comunes ordinarios y el cobro de los mismos se hará por períodos mensuales vencidos. El administrador pasará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes una minuta de cobro por los gastos efectivos habidos durante el mes inmediatamente anterior, fijando en ella la parte que a cada uno de los copropietarios de la oficina, local, estacionamiento o bodega le corresponde por gastos comunes, de acuerdo al prorratio que para dichos gastos se ha fijado en el "Cuadro General de Porcentajes" antes aludido, más las cuotas que le corresponden a los asignatarios de derecho de uso y goce exclusivo sobre estacionamientos. No obstante lo anterior, el administrador estará facultado para confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el Comité de Administración. Cada propietario reembolsará al Administrador dentro de los primeros diez días de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

cada mes, la cuota que le corresponda en los gastos comunes del mes anterior, ya sean éstos los efectivos o estimativos. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o en cheque cruzado girado al Administrador, o a la Comunidad del edificio. La minuta de cobro que haga el administrador consignando los gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para su cobro. Los gastos extraordinarios, tales como mejoras, sustitución de equipos, o cualquier otro costo significativo y esporádico, serán acordados en asamblea extraordinaria de copropietarios y su cuota será pagada por los propietarios en las fechas fijadas por el administrador. El retardo o la mora en el pago de los gastos comunes será sancionada en la forma prescrita en el Título Octavo de este Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El hecho de que una oficina, estacionamiento, local o bodega permanezca desocupado, no liberará al propietario de la obligación de concurrir al pago de los gastos comunes y a la formación de los fondos comunes. El propietario, por convenio particular de arrendamiento u otro, podrá hacer recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas, aunque esto no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos de administración, cuando el administrador lo exigiere, sin perjuicio de sus derechos en contra de dichos terceros. En este caso, ambas partes propietarios y terceros, darán a conocer el nombre de la persona que pagará los gastos comunes por medio de una carta firmada que dirigirán al administrador, quien a su vez certificará haberla recibido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los propietarios pagarán a prorrata de sus cuotas, de acuerdo al "Cuadro General de Porcentaje", referido en el artículo tercero, los dineros necesarios para la formación de los siguientes fondos: a) Del "Fondo Común de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Explotación", que servirá para financiar la puesta en marcha del Edificio, contra el cual se girarán los gastos del mes en curso y con cargo al cual se cubrirán los gastos o expensas comunes morosas. Este fondo ascenderá a la suma total de quinientas Unidades de Fomento, debiendo quedar enterado en la proporción que a cada propietario corresponda, en todo caso, al efectuarse la entrega material del local, oficina, estacionamiento y/o bodega. b) Del "Fondo Común de Reserva", que servirá para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se mantendrá con aportes mensuales equivalentes al cinco por ciento de los gastos comunes que correspondan a cada Unidad y se incrementará con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso los copropietarios y también se incrementará con los intereses de su inversión y con los ingresos extraordinarios que perciba la comunidad. En caso de efectuarse gastos con cargo a dicho fondo, deberá volverse a efectuar aportes a él en la forma indicada. La administración, inversión y determinación del uso de este fondo corresponderá al Administrador, conjuntamente con un miembro del Comité de Administración, y bajo la tutela y supervigilancia inmediata del Comité de Administración, debiendo los fondos invertirse en la forma que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, con obligación de rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de Propietarios. Dicha cantidad se distribuirá y recaudará en la misma forma que los gastos comunes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La obligación del propietario de una oficina, local, estacionamiento o bodega por los gastos comunes, sigue siempre al dominio de éstos, aun respecto de las devengadas antes

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

de su adquisición, y el crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta categoría que preferirá, cualesquiera sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de exigir el pago al propietario constituido en mora, aun cuando deje de poseer el local, oficina, estacionamiento o bodega, y salva, además, la acción de saneamiento del nuevo poseedor, contra quien hubiere lugar. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, la copia del acta de la Asamblea, válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el Administrador, en el que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el Administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio. **TITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION.** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Edificio será administrado por un Administrador designado por la Asamblea de Copropietarios, pudiendo ser persona natural o jurídica. Se requerirá la mayoría absoluta de los propietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio, en primera citación o la mayoría absoluta de los propietarios asistentes que concurran en segunda citación, para proceder a su designación. En caso de desacuerdo o renuncia de la Asamblea para hacerlo, la designación del Administrador corresponderá al Juez competente, a petición de a



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240

lo menos tres copropietarios. El Administrador durará en sus funciones un año, pero su designación se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos si, al término de cada año, no se le hubiese designado reemplazante. El Administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración. La remoción del Administrador podrá ser acordada en cualquier momento aplicándose para ello el mismo procedimiento empleado para la designación. Si el Administrador cesare en su cargo, asumirá interinamente la Administración, el Presidente del Comité de Administración y a falta de éste, cualquiera de los copropietarios podrá asumir interinamente la Administración, con acuerdo del resto del Comité de Administración hasta que la Asamblea o el Juez competente en subsidio, designe al reemplazante. El nombramiento de Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos del Edificio. El administrador no podrá integrar el comité de administración. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Corresponderá al Administrador: a) Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes, disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester efectuar; b) Recaudar mensualmente y administrar las cuotas que deban erogar los propietarios por expensas o gastos comunes; c) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la comunidad del Edificio por cualquier título o motivo, y administrar los fondos de que trata el artículo vigésimo octavo. Para los efectos previstos en la letra b) precedente,

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

el Administrador mantendrá en un Banco de la ciudad de Santiago, una cuenta corriente a nombre de la comunidad del Edificio, contra la cual girará para el pago de los gastos en que incurra la comunidad; d) Administrar los artículos de consumo requeridos para la conservación del edificio; e) Rendir cuenta mensual al Comité de Administración de los ingresos y egresos del mes anterior, con la correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las expensas o gastos comunes, debiendo en los estados mensuales informar los saldos de los fondos del Edificio; misma información que deberá entregar en la cuenta anual a la Asamblea de Copropietarios; f) Contratar, remover o desahuciar, dirigir y vigilar al mayordomo y al personal de servicio del edificio y fiscalizar que no se utilice a los empleados del Edificio en horario de trabajo, para labores particulares que les encarguen los ocupantes del Edificio; g) Llevar un Libro de actas de las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; h) Velar por la observancia y cumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración y de las Leyes; i) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea de copropietarios y el Comité de Administración; j) Disponer que se efectúen revisiones y mantenciones de los ascensores, bomba de agua, sistemas de climatización, extracción, etc de acuerdo a las indicaciones del fabricante de cada uno de ellos; k) Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento y las leyes pertinentes o. que lógica y naturalmente, queden comprendidas en sus funciones de administrador. **TITULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La asamblea de copropietarios se reunirá



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240

ordinariamente por lo menos una vez al año, oportunidad en la que el administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo que sean materia de sesiones extraordinarias. La asamblea de copropietarios se reunirá extraordinariamente, cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos el quince por ciento de los derechos en el Edificio y en éstas asambleas extraordinarias sólo podrá tratarse los temas incluidos en la citación. La citación a asamblea se practicará por el Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el administrador deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante una carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si alguno de los copropietarios no hubiere registrado su domicilio, se entenderá para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del Edificio. El administrador deberá mantener en el edificio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La asamblea se reunirá en el edificio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, dentro de la comuna en que se encuentra el Edificio. Cada copropietario tendrá un voto que será proporcional al valor de sus bienes propios del Edificio, que será el mismo porcentaje con que dicho propietario contribuye a los gastos comunes conforme a este Reglamento. Las asambleas ordinarias se

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio; y en segunda citación con la concurrencia de los copropietarios que concurren, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. En las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a dos horas. Las asambleas extraordinarias se constituirán, en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio; y en segunda citación con la concurrencia de copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos en el Edificio. En las asambleas extraordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a cinco días ni superior a quince días. Serán materias de asamblea extraordinaria, las que enumera el artículo diecisiete de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, con las formalidades y variantes que dicha norma legal establece. Las materias a que se refieren los números uno a siete del artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, requerirán para constituirse tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos en el Edificio. Las asambleas extraordinarias destinadas a tratar modificaciones al Reglamento de Copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCFIXB-W48240





copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios. Si no se reúnen los quórum necesarios para sesionar o adoptar acuerdos, el administrador o cualquier copropietario podrá concurrir al juez de policía local que corresponda. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En las asambleas de copropietarios podrán participar solo los copropietarios hábiles, ya sea personalmente o debidamente representado a través de un poder simple que acredite dicha calidad, por cada asamblea, lo que se acreditará ante el Administrador y ante el Comité de Administración, a que se hace referencia en los artículos siguientes. La asamblea de copropietarios será presidida por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. Actuará como Secretario de la Asamblea, la persona que el Presidente designe. El acta de la Asamblea será firmada por el Presidente, por el Administrador, si se encuentra presente y por dos personas que se elegirán de común acuerdo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los presentes. Cumplido este requisito, el acta se considerará definitivamente aprobada. **ARTICULO TRIGESIMO:** Corresponderá a la Asamblea de Copropietarios, ordinaria o extraordinaria: a) Designar y remover al Administrador y fijarle su remuneración. En caso de desacuerdo o negligencia de la Asamblea, será designado y removido por el Juez, de conformidad al artículo treinta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete; b) Impartir al Administrador las instrucciones que estime convenientes, fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; c) Aprobar o rechazar las cuentas que el

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

Administrador presentará en cada Asamblea ordinaria; d) Designar al Comité de Administración de que trata el Título Séptimo de este Reglamento; e) Acordar reparaciones mayores o mejoras en el Edificio. Para disponer gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del Edificio, se requerirá asamblea extraordinaria de copropietarios; f) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y este Reglamento; y g) En general, atender todos los asuntos concernientes a la comunidad. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Deberá mantenerse en el archivo de documentos del Edificio, un plano del mismo, con indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado y calefacción, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que sea necesario conocer para casos de emergencia. El Edificio deberá tener un plan de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes que incluya medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante incendios. El referido plan de emergencia deberá contener los demás antecedentes que establece el artículo treinta y seis de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **TITULO SEPTIMO: DEL COMITE DE ADMINISTRACION:** **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Habrá un Comité de Administración compuesto por tres personas, que deberán ser propietarios residentes de uno o más locales u oficinas del Edificio o delegados de estos debidamente acreditados de acuerdo a lo establecido por la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Las normas relativas a la designación, remoción y duración del



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240



Administrador se aplicarán a los miembros del Comité de Administración. En todo caso, se designará a las personas que reúnan las tres primeras mayorías de votos. Por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, podrá aumentarse el número de miembros del Comité a cinco, en forma permanente o transitoria.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Comité de Administración será presidido por uno de sus miembros, que será presidente de la comunidad, se reunirá válidamente con el quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto de la mayoría de sus asistentes o por unanimidad si hay sólo dos asistentes. En caso de empate o de dispersión de votos, prevalecerá la opinión del presidente. Los acuerdos del comité se consignarán en un Libro de Actas que llevará el Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Corresponderá al Comité de Administración: a) Representar a la Asamblea de Copropietarios con todas sus facultades legales y reglamentarias, sin perjuicio de su ejercicio directo por aquella; y representar en juicio, activa o pasivamente, a los propietarios, en las causas concernientes a la administración y conservación del Edificio, ya sea que tales juicios se promuevan con alguno de los copropietarios o con terceros. Para estos efectos, el Comité se entenderá investido de las facultades consultadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una, facultades que actuando por mayoría, hecho que no será necesario acreditar a terceros, podrá delegar en el Administrador o en uno o mas abogados que representen a la Comunidad; b) Dictar normas sobre administración del edificio; c) Revisar a nombre de los copropietarios las liquidaciones de gastos comunes que presente el administrador y



J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

demás cuentas de la comunidad; d) Asesorar y absolver las consultas que formule el administrador y prestarle su cooperación en todos los trámites y actuaciones que deban efectuarse ante las autoridades administrativas, estatales y municipales; e) Actuar como mediadora en todos los conflictos que se susciten entre los copropietarios, entre sí, y entre éstos y el administrador; f) Vigilar la adecuada administración del Fondo Común de Explotación y de Reserva, en la forma que determine la Asamblea de Copropietarios; g) En general, ejercer todas las facultades que le otorgue este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten, conducentes a la buena marcha y administración del Edificio y de la comunidad. Además de las facultades señaladas en este Reglamento, el Comité de Administración tendrá las facultades especiales que acuerde la Asamblea de Copropietarios. **TITULO OCTAVO: DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En caso de mora o simple retardo en el pago de los gastos comunes, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables, sin perjuicio de ejercitar otros derechos contra el deudor. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Toda infracción al presente Reglamento será sancionada con una multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará, atendida su gravedad, entre una y quinientas Unidades de Fomento reajustables. De esta multa podrá reclamarse al Juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del Comité. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el propietario tenga registrado en la Administración, y se entenderá como día de la notificación, la fecha



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





del despacho de dicha carta. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El producto de las sanciones a que se alude en este título incrementará el Fondo Común de Reserva y se destinará a los objetivos que señale la Asamblea de Copropietarios. **TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA Y REFORMA. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga, hubiere quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieren celebrado los propietarios entre sí o con terceras personas. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El presente Reglamento comenzará a regir con esta fecha y sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios citada especialmente para el efecto. Este acuerdo deberá contar con el voto de la mayoría de los asistentes que representen, a lo menos, los tres cuartos de los derechos asistentes. La modificación del presente Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública por la persona comisionada al efecto y que esta escritura sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, al margen de la inscripción del presente Reglamento. **TITULO DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO:** El único dueño del inmueble Edificio Sótero Sáenz Ciento Sesenta y Uno, ubicado en calle Sótero Sáenz número ciento setenta y cinco, hoy ciento sesenta y uno, a que se refiere este reglamento es, en la actualidad, Inmobiliaria y Constructora Sótero Sáenz Limitada, aunque parte de las oficinas, local, estacionamientos y bodegas del Edificio se encuentran prometidos en venta a terceros. Desde la fecha de la entrega material

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

de los inmuebles a los respectivos promitentes compradores, cada uno de ellos se considerará como propietario para los efectos de uso y goce de los bienes comunes, de acuerdo a este reglamento y para los efectos de cumplir las obligaciones que el reglamento impone a los copropietarios, en especial, las relativas al pago de gastos y expensas comunes ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO:** Las contribuciones de bienes raíces de la propiedad, fiscales, municipales y gravámenes anexos serán considerados gastos o expensas comunes mientras no se efectúe la división de los roles por el Servicio de Impuestos Internos. Una vez realizada dicha división, las contribuciones y derechos aludidos serán de cargo exclusivo del respectivo propietario o promitente comprador. **ARTICULO TRANSITORIO TERCERO:** El presente reglamento, en cuanto al uso o destino de las unidades vendibles, solo podrá ser modificado una vez inscritas las escrituras de compraventa que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en la comunidad. **ARTICULO TRANSITORIO CUARTO:** Nombrase Administrador Provisional de la Comunidad Edificio Monseñor Sótero Sáenz de Villalba Ciento sesenta y uno a doña **Cristi Cornejo Alegre**, cédula de identidad número catorce millones trescientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y nueve guión cuatro, cuyo nombramiento podrá ser revocado en cualquier época, con un plazo de aviso de sesenta días, de anticipación por la Inmobiliaria y Constructora Sótero Sáenz Limitada o por la Asamblea de Propietarios, según correspondiere. El administrador aquí designado queda facultado desde ya para actuar por la comunidad ante los organismos públicos, municipales, privados u otros, Impuestos Internos, Dirección de Obras Municipales, Compañías de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240

suministro de agua potable y alcantarillado, electricidad, teléfonos, etcétera; asimismo y especialmente, para solicitar del Servicio de Impuestos Internos la debida inscripción del rol único tributario para la comunidad, como para abrir en cualquier Banco una cuenta corriente bancaria a nombre de la comunidad, depositar en ella, retirar talonarios de cheque, girar cheques, solicitar saldos en cuenta corriente, aprobarlos o rechazarlos, y abrir cuentas de depósito a plazo a nombre de la comunidad. Para girar y firmar cheques de la cuenta corriente de la comunidad del Edificio válidamente, será necesario la actuación de uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración del edificio conjuntamente con el Administrador del Edificio. **ARTICULO TRANSITORIO QUINTO:** Inmobiliaria y Constructora Sótero Sáenz Limitada estará exenta de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de este reglamento, en cuanto a la instalación y exhibición de letreros o avisos de cualquier orden en el frontis del Edificio, jardines, fachadas, techumbres, pasillos interiores o cualquier otro lugar visible desde el exterior, exención que se extenderá hasta que ésta haya vendido todas las oficinas, local, estacionamientos y bodegas del Edificio. **CUARTO.** - Las partes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. Asimismo, las partes confieren mandato especial al abogado **Oscar Hernán Gajardo Swinburn**, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriba las escrituras complementarias que fuere menester, rectificando deslindes, descripciones, citas de títulos o escrituras, y en general para salvar, enmendar, suplir, corregir, o complementar la presente escritura y obtener su correcta inscripción

J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 PISO 18
 SANTIAGO

en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, de conformidad a lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. **La personería** de los representantes de **Inmobiliaria y Constructora Sótero Sáenz Limitada**, consta de escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie; la de don **La personería** de don **GONZALO MATIAS SANTOLAYA MARTINEZ** para representar a **INMOBILIARIA DEISA LIMITADA**, consta de la escritura pública de diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hugo Leonardo Pérez Pousa, y la del representante de la prometedora de la de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y la de don **GULLERMO ALVAREZ GARCÍA** por **DESARROLLO INMOBILIARIO NAPOLEÓN S.A.** de la de cuatro de noviembre de dos mil cinco en la Notaría de don José Musalem Saffie. que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. DOY FE.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : GCF:IXB-W48240

Juliana M... Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



GONZALO M. SANTOLAYA MARTINEZ
 p.p. INMOBILIARIA DEISA LIMITADA
 S.A. p.p. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LIMITADA

Guillermo ENRIQUE ÁLVAREZ GARCÍA
 p.p. DESARROLLO INMOBILIARIO NAPOLEÓN



N° Rep. : 237
 N° Copias : 4
 Derechos : \$ 55.000
 Boleta N° : 6.24782

Prot: 42
Rep: 237
7.109

11343

ANEXO N° 1

F 2803

DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN

ANTECEDENTES PREVIOS N°

PÁG. 1 DE 9

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS		AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA		
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LTDA.		R.U.T.	76.917.380-3	FONOS	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO		R.U.T.	6.981.624-K	FONOS	328 08 31
ACOGIDA A LA(S) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	SI	NO	X	OTRA(S) LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA

DATOS DEL BIEN COMUN:

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)							
SUP. TOTAL	1,812.60 m2	1° AL ULTIMO PISO	CL. B-2	SUP.	539.60 m2	INTERMEDIO Y 1° PISO	CL. B-4	SUP.	1,722.40 m2
OBSERVACIONES									

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.
(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL.". ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL." Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD:

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (**)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD: CASADERO, OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°	CL.	VALOR FISCAL DEL SECTOR GRUPAL COMUNAL			COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	T CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PORCENTAJE
					COND.	DOM.	ESP.	COND.	DOM.	POR. ANTIG.				
1	1° PISO		LOCAL N° 1	B2	444,095	1	1	1			444,095	202.14	88,769,369	2.4790%
2	1° PISO		LOCAL N° 2	B2	444,095	1	1	1			444,095	244.42	108,545,700	2.9975%
3	1° PISO		OFICINA N° 101	B2	444,095	1	1	1			444,095	199.70	88,685,772	2.4491%
4	1° PISO		OFICINA N° 102	B2	444,095	1	1	1			444,095	110.87	49,238,813	1.3597%
5	2° PISO		OFICINA N° 201	B2	444,095	1	1	1			444,095	81.15	36,038,309	0.9952%
6	2° PISO		OFICINA N° 202	B2	444,095	1	1	1			444,095	118.84	51,888,060	1.4329%
7	2° PISO		OFICINA N° 203	B2	444,095	1	1	1			444,095	112.03	49,751,963	1.3739%
8	2° PISO		OFICINA N° 204	B2	444,095	1	1	1			444,095	73.85	32,796,416	0.9057%
9	2° PISO		OFICINA N° 205	B2	444,095	1	1	1			444,095	69.48	30,855,721	0.8521%
10	3° PISO		OFICINA N° 301	B2	444,095	1	1	1			444,095	69.48	30,855,721	0.8521%
11	3° PISO		OFICINA N° 302	B2	444,095	1	1	1			444,095	73.85	32,796,416	0.9057%
12	3° PISO		OFICINA N° 303	B2	444,095	1	1	1			444,095	112.03	49,751,963	1.3739%
13	3° PISO		OFICINA N° 304	B2	444,095	1	1	1			444,095	112.03	49,751,963	1.3739%
14	3° PISO		OFICINA N° 305	B2	444,095	1	1	1			444,095	73.85	32,796,416	0.9057%
15	3° PISO		OFICINA N° 306	B2	444,095	1	1	1			444,095	69.48	30,855,721	0.8521%
16	4° PISO		OFICINA N° 401	B2	444,095	1	1	1			444,095	69.48	30,855,721	0.8521%
17	4° PISO		OFICINA N° 402	B2	444,095	1	1	1			444,095	73.85	32,796,416	0.9057%
18	4° PISO		OFICINA N° 403	B2	444,095	1	1	1			444,095	112.03	49,751,963	1.3739%
19	4° PISO		OFICINA N° 404	B2	444,095	1	1	1			444,095	112.03	49,751,963	1.3739%
20	4° PISO		OFICINA N° 405	B2	444,095	1	1	1			444,095	73.85	32,796,416	0.9057%
21	4° PISO		OFICINA N° 406	B2	444,095	1	1	1			444,095	69.48	30,855,721	0.8521%
22	5° PISO		OFICINA N° 501	B2	444,095	1	1	1			444,095	69.48	30,855,721	0.8521%
23	5° PISO		OFICINA N° 502	B2	444,095	1	1	1			444,095	73.85	32,796,416	0.9057%
24	5° PISO		OFICINA N° 503	B2	444,095	1	1	1			444,095	112.03	49,751,963	1.3739%
25	5° PISO		OFICINA N° 504	B2	444,095	1	1	1			444,095	112.03	49,751,963	1.3739%
TOTALES												2,599.31	1,154,340,580	31.8776%

(**) DEBE INDICAR EL NUMERO DE ROL ASIGNADO POR EL S.I.I. A TRAVES DEL CERTIFICADO DE ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE.

15 DIC 2008
FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION S.E.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : GCF1XB-W48240

COPIA CERTIFICADA

F 2803

**DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN**

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA 2 DE 9

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS		AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA	PROVIDENCIA	
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SÓTERO SANZ LTDA.		R.U.T.	76.917.380-3	FONOS	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO		R.U.T.	6.981.624-K	FONOS	328 08 31
ACOGIDO A LA(S) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	SI	NO	X	OTRAS LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA

DATOS DEL BIEN COMUN :

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)									
SUP. TOTAL	1,812.60 m2	1° AL ULTIMO PISO	CL.	B-2	SUP.	539,60 m2	SUBTERRANEO Y 1° PISO	CL.	B-4	SUP.	1,722.40 m2
OBSERVACIONES											

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.

(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL.", ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL." Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD (CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA o BOX Y N°)	CL.	VALOR FISCAL DEL M² SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M²)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	CÁLCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %	
						COND. ESP.	COM.	POR ANTIG.					
26	5° PISO		OFICINA N° 505	B2	444,095	1	1	1	444,095	73.85	32,796,416	0.9057%	
27	5° PISO		OFICINA N° 506	B2	444,095	1	1	1	444,095	69.48	30,855,721	0.8521%	
28	6° PISO		OFICINA N° 601	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
29	6° PISO		OFICINA N° 602	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
30	6° PISO		OFICINA N° 603	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
31	6° PISO		OFICINA N° 604	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
32	7° PISO		OFICINA N° 701	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
33	7° PISO		OFICINA N° 702	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
34	7° PISO		OFICINA N° 703	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
35	7° PISO		OFICINA N° 704	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
36	8° PISO		OFICINA N° 801	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
37	8° PISO		OFICINA N° 802	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
38	8° PISO		OFICINA N° 803	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
39	8° PISO		OFICINA N° 804	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
40	9° PISO		OFICINA N° 901	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
41	9° PISO		OFICINA N° 902	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
42	9° PISO		OFICINA N° 903	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
43	9° PISO		OFICINA N° 904	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
44	10° PISO		OFICINA N° 1001	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
45	10° PISO		OFICINA N° 1002	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
46	10° PISO		OFICINA N° 1003	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
47	10° PISO		OFICINA N° 1004	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
48	11° PISO		OFICINA N° 1101	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
49	11° PISO		OFICINA N° 1102	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
50	11° PISO		OFICINA N° 1103	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
TOTALES											3,124.42	1,387,539,293	38.3175%

(***) DEBE INDICAR EL NUMERO DE ROL ASIGNADO POR EL S.I.I. A TRAVES DEL CERTIFICADO

DE "ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE".

15 DIC 2008

FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION S.I.I.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : GCFIXB-W48240



COPIA CERTIFICADA

F 2803

DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
 SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA 3 DE 9

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS			AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA	PROVIDENCIA		
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LTDA.			R.U.T.	76.917.380-3	FONDO(S)	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO			R.U.T.	6.981.624-K	FONDO(S)	328 08 31
ACOGIDO A LA(S) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	SI	NO	X	OTRAS LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA	

DATOS DEL BIEN COMUN :

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)							
SUP. TOTAL	1,812.60 m2	1° AL ULTIMO PISO	CL. B-2	SUP.	539.60 m2	SUBTERANEO Y 1° PISO	CL. B-4	SUP.	1,722.40 m2
OBSERVACIONES									

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.
 (**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL.", ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL." Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD (CASA, DEPTO., OFICINA LOCAL, BODEGA o BOX Y N°)	CL.	VALOR FISCAL DEL N° SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M²)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATED %	
						COND. ESP.	COM.	POR. ANTIG.					
51	11°PISO		OFICINA N° 1104	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.96	49,272,340	1.3607%	
52	12°PISO		OFICINA N° 1201	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
53	12°PISO		OFICINA N° 1202	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
54	12°PISO		OFICINA N° 1203	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
55	12°PISO		OFICINA N° 1204	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
56	13°PISO		OFICINA N° 1301	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
57	13°PISO		OFICINA N° 1302	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
58	13°PISO		OFICINA N° 1303	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
59	13°PISO		OFICINA N° 1304	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
60	14°PISO		OFICINA N° 1401	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
61	14°PISO		OFICINA N° 1402	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
62	14°PISO		OFICINA N° 1403	B2	444,095	1	1	1	444,095	146.72	65,157,618	1.7994%	
63	14°PISO		OFICINA N° 1404	B2	444,095	1	1	1	444,095	110.95	49,272,340	1.3607%	
64	SB 1		BOX/BOD N° 1/1	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	18.39	2,797,921	0.0773%	
65	SB 1		BOX/BOD N° 2/2	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	19.65	2,989,622	0.0826%	
66	SB 1		BOX N° 3	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
67	SB 1		BOX N° 4	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
68	SB 1		BOX N° 5	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
69	SB 1		BOX/BOD N° 6/3	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.15	2,457,119	0.0679%	
70	SB 1		BOX/BOD N° 7/4	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.15	2,457,119	0.0679%	
71	SB 1		BOX N° 8	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
72	SB 1		BOX N° 9	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
73	SB 1		BOX/BOX N° 10/11	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	25.00	3,803,590	0.1050%	
74	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 12/13/5	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	32.76	4,984,224	0.1378%	
75	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 14/15/7	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.25	4,451,722	0.1229%	
TOTALES											1,876.83	769,302,380	21.2446%

(***) DEBE INDICAR EL NUMERO DE ROL ASIGNADO POR EL S.J.I. A TRAVES DEL CERTIFICADO

DE "ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE".

15 DIC 2008
FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION S.J.I.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : GCFIXB-W48240



COPIA CERTIFICADA

F 2803

**DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN**

ANTECEDENTES PREVIOS N°

FOLIO 4 DE 9

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS		AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA	PROVIDENCIA	
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LTDA.		R.U.T.	76.917.380-3	FONO(S)	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO		R.U.T.	6.981.624-K	FONO(S)	328 08 31
ACOGIDA A LA(S) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	SI	NO	X	OTRAS(LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA

DATOS DEL BIEN COMUN :

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)							
SUP. TOTAL	1,812.60 m2	1° AL ULTIMO PISO	CL. B-2	SUP.	539,60 m2	SUBTERRANEO Y 1° PISO	CL. B-4	SUP.	1,722.40 m2
OBSERVACIONES									

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.
(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL.", ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL." Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (**)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD: CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA o BOX Y N°	CL.	VALOR FISCAL DEL N° SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M²)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %
						COND. ESP.	COM.	POR. ANTIG.				
76	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 16/17/8	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.67	4,514,101	0.1247%
77	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 18/19/10	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.67	4,514,101	0.1247%
78	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 20/21/9	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.26	4,451,722	0.1229%
79	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 22/23/12	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	32.76	4,984,224	0.1376%
80	SB 1		BOX/BOX N° 24/25	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	25.50	3,879,862	0.1071%
81	SB 1		BOX/BOD N° 26/13	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.30	2,479,941	0.0685%
82	SB 1		BOX/BOD N° 27/14	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	15.93	2,423,648	0.0669%
83	SB 1		BOX N° 28	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
84	SB 1		BOX N° 29	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
85	SB 1		BOX N° 30	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
86	SB 1		BOX N° 31	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
87	SB 1		BOX N° 32	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	15.75	2,396,262	0.0662%
88	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 33/34/25	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.43	4,325,443	0.1194%
89	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 35/36/26	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.55	4,343,700	0.1200%
90	SB 1		BOX/BOX N° 37/38	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	27.00	4,107,877	0.1134%
91	SB 1		BOX/BOD N° 39/27	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.68	2,537,755	0.0701%
92	SB 1		BOX/BOX/BOD N° 40/41/28	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.26	4,299,578	0.1187%
93	SB 1		BOX/BOX N° 42/43	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	26.42	4,019,834	0.1110%
94	SB 1		BOX N° 44	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
95	SB 1		BOX N° 45	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
96	SB 1		BOX N° 46	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
97	SB 1		BOX N° 47	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.26	2,473,855	0.0683%
98	SB 2		BOX/BOD N° 48/29	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	18.39	2,797,921	0.0773%
99	SB 2		BOX/BOD N° 49/30	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	19.65	2,989,822	0.0826%
100	SB 2		BOX N° 50	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
TOTALES										504.48	76,753,406	2.1196%

(**) DEBE INDICAR EL NUMERO BODEGA N°

DE "ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE".

15 DIC 2008
FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : GCF1XB-W48240



**DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN**

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA 5 DE 9

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS		AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA	PROVIDENCIA	
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LTDA.		R.U.T.	76.917.380-3	FON(C)S	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO		R.U.T.	6.981.624-K	FON(C)S	328 08 31
ACOGIDO A LA(S) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	SI	NO	X	OTRA(S) LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA

DATOS DEL BIEN COMUN :

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)									
SUP. TOTAL	1,812.60 m2	T° AL ULTIMO PISO	CL	B-2	SUP.	539.60 m2	SUBTERRANEO Y 1° PISO	CL	B-4	SUP.	1,722.40 m2
OBSERVACIONES											

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.

(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL", ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL" Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (**)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA DEPTO.; OFICINA, LOCAL, BODEGA & BOX Y N°	CL	VALOR FISCAL DEL M² SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M²)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATICO %
						COND. ESP.	COM.	POR. ANTIG.				
101	SB 2	BOX N°	51	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
102	SB 2	BOX N°	52	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
103	SB 2	BOX/BOD N°	53/31	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.15	2,457,119	0.0679%
104	SB 2	BOX/BOD N°	54/32	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.15	2,457,119	0.0679%
105	SB 2	BOX N°	55	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
106	SB 2	BOX N°	56	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
107	SB 2	BOX/BOX N°	57/58	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	25.00	3,803,590	0.1050%
108	SB 2	BOX/BOX/BOD N°	59/60/34	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	32.76	4,984,224	0.1376%
109	SB 2	BOX/BOX/BOD N°	61/62/35	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.26	4,451,722	0.1229%
110	SB 2	BOX/BOX/BOD N°	63/64/36	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.67	4,514,101	0.1247%
111	SB 2	BOX/BOX/BOD N°	65/66/38	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.67	4,514,101	0.1247%
112	SB 2	BOX/BOX/BOD N°	67/68/37	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.26	4,451,722	0.1229%
113	SB 2	BOX/BOX/BOD N°	69/70/40	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	32.76	4,984,224	0.1376%
114	SB 2	BOX/BOX N°	71/72	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	25.50	3,879,662	0.1071%
115	SB 2	BOX/BOD N°	73/41	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.30	2,479,941	0.0685%
116	SB 2	BOX/BOD N°	74/42	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.18	2,461,683	0.0680%
117	SB 2	BOX/BOD N°	75/46	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	13.91	2,115,317	0.0584%
118	SB 2	BOX/BOD N°	76/45	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	13.75	2,091,975	0.0578%
119	SB 2	BOX N°	77	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
120	SB 2	BOX N°	78	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
121	SB 2	BOX N°	79	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%
122	SB 2	BOX N°	80	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	15.75	2,396,262	0.0662%
123	SB 2	BOX/BOX/BOD N°	81/82/53	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.43	4,325,443	0.1194%
124	SB 2	BOX/BOX/BOD N°	83/84/54	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.55	4,343,700	0.1200%
125	SB 2	BOX/BOX N°	85/86	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	26.96	4,101,791	0.1133%
TOTALES										513.51	78,427,261	2.1575%

(**) DEBE INDICAR EL NUMERO BODEGA N°

DE ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE:

18 OCT 2008
FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION S.I.I.

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : GCF1XB-W48240



F 2803

**DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN**

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA 6 DE 9

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS		AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA	PROVIDENCIA	
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LTDA.		R.U.T.	76.917.380-3	FONDO(S)	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO		R.U.T.	6.981.624-K	FONDO(S)	328 08 31
ACOGIDA A LA(S) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	SI	NO	X	OTRA(S) LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA

DATOS DEL BIEN COMUN :

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)									
SUP. TOTAL	1,812.60 m2	1° AL ULTIMO PISO	CL.	B-2	SUP.	539.60 m2	SUBTERRANEO Y 1° PISO	CL.	B-4	SUP.	1,722.40 m2
OBSERVACIONES											

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.

(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL.", ESTA DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL." Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

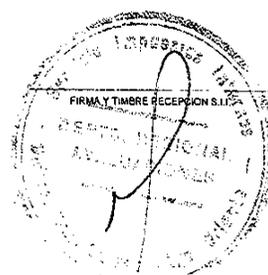
NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (**)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD (CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA, BOX Y N°)	CL.	VALOR FISCAL DEL N° SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M²)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	CÁLCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATIO %	
						COND. ESP.	COM.	POR ANTIC.					
126	SB 2		BOX/BOD N° 87/55	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.66	2,534,712	0.0700%	
127	SB 2		BOX/BOX/BOD N° 88/89/56	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.26	4,299,578	0.1187%	
128	SB 2		BOX/BOX N° 90/91	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	26.42	4,019,634	0.1110%	
129	SB 2		BOX N° 92	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
130	SB 2		BOX N° 93	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
131	SB 2		BOX N° 94	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
132	SB 2		BOX N° 95	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.26	2,473,855	0.0683%	
133	SB 3		BOX/BOD N° 96/59	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	17.79	2,706,635	0.0747%	
134	SB 3		BOX/BOD N° 97/60	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	18.43	2,804,007	0.0774%	
135	SB 3		BOX N° 98	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
136	SB 3		BOX N° 99	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
137	SB 3		BOX N° 100	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
138	SB 3		BOX/BOD N° 101/66	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.15	2,457,119	0.0679%	
139	SB 3		BOX/BOD N° 102/67	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.15	2,457,119	0.0679%	
140	SB 3		BOX N° 103	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
141	SB 3		BOX N° 104	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
142	SB 3		BOX/BOX N° 105/106	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	25.00	3,803,590	0.1050%	
143	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 107/108/69	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	32.76	4,984,224	0.1376%	
144	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 109/110/70	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.26	4,451,722	0.1229%	
145	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 111/112/71	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.67	4,514,101	0.1247%	
146	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 113/114/73	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.67	4,514,101	0.1247%	
147	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 115/116/72	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	29.26	4,451,722	0.1229%	
148	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 117/118/75	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	32.76	4,984,224	0.1376%	
149	SB 3		BOX/BOX N° 119/120	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	25.50	3,879,662	0.1071%	
										TOTALES	490.00	74,550,365	2.0587%

(**) DEBE INDICAR EL NUMERO BODEGA N°

DE ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE.

15/10/2008
FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL



DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA 7 DE 9

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS		AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA	PROVIDENCIA	
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SÓTERO SANZ LTDA.		R.U.T.	76.917.380-3	FONOS)	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO		R.U.T.	6.981.624-K	FONOS)	328 08 31
ACOGIDO A LA(S) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	SI	NO	X	OTRA(S) LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA

DATOS DEL BIEN COMUN :

SUP. TOTAL	1,812.60 m2	EDIFICACIONES (**)						1,722.40 m2
		1° AL ULTIMO PISO	CL. B-2	SUP.	539.60 m2	SUBTERRANEO Y 1° PISO	CL. B-4	
OBSERVACIONES								

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.

(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL.", ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL." Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (*)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD (CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA o BOX Y N°)	CL.	VALOR FISCAL DEL M² SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M²)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	T' CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %	
						COND. ESP.	COM.	POR ANTIG.					
150	SB 3		BOX/BOD N° 121/76	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.30	2,479,941	0.0685%	
151	SB 3		BOX/BOD N° 122/77	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.18	2,461,683	0.0680%	
152	SB 3		BOX/BOD N° 123/80	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	13.91	2,116,317	0.0584%	
153	SB 3		BOX/BOD N° 124/79	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	13.75	2,091,975	0.0578%	
154	SB 3		BOX N° 125	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
155	SB 3		BOX N° 126	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
156	SB 3		BOX N° 127	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
157	SB 3		BOX N° 128	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	15.75	2,396,262	0.0662%	
158	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 129/130/89	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.43	4,325,443	0.1194%	
159	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 131/132/90	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.55	4,343,700	0.1200%	
160	SB 3		BOX/BOX N° 133/134	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	26.96	4,101,791	0.1133%	
161	SB 3		BOX/BOD N° 135/81	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.66	2,534,712	0.0700%	
162	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 136/137/82	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	28.26	4,299,578	0.1187%	
163	SB 3		BOX/BOX N° 138/138	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	26.42	4,019,634	0.1110%	
164	SB 3		BOX N° 140	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
165	SB 3		BOX N° 141	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
166	SB 3		BOX N° 142	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	12.50	1,901,795	0.0525%	
167	SB 3		BOX N° 143	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	16.26	2,473,655	0.0683%	
168	SB 3		BOX/BOD N° 144/58	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	17.78	2,705,113	0.0747%	
169	SB 3		BOX/BOX/BOD N° 145/146/57	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	35.88	5,459,912	0.1508%	
170	SB 1		BODEGA N° 5	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.32	1,113,691	0.0308%	
171	SB 1		BODEGA N° 11	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.32	1,113,691	0.0308%	
172	SB 1		BODEGA N° 15	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	5.00	760,719	0.0210%	
173	SB 1		BODEGA N° 16	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	1.87	284,509	0.0079%	
174	SB 1		BODEGA N° 17	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	1.96	298,201	0.0082%	
										TOTALES	398,56	60,790,496	1.6788%

(***) DEBE INDICAR EL NUMERO D BODEGA N°

DE ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE.

15 OCT 2008

FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION S.I.I.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : GCF1XB-W48240

COPIA CERTIFICADA

F 2803

**DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN**

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA 8 DE 9

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS		AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA	PROVIDENCIA	
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LTDA.		R.U.T.	76.917.380-3	FONO(S)	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO		R.U.T.	6.981.624-K	FONO(S)	328 08 31
ACORDO A LA(S) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	SI	NO	X	OTRA(S) LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA

DATOS DEL BIEN COMUN :

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)							
SUP. TOTAL	1,812.60 m2	1° AL ULTIMO PISO	CL. B-2	SUP.	539.60 m2	SUBTERRANEO Y 1° PISO	CL. B-4	SUP.	1,722.40 m2
OBSERVACIONES									

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.

(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL.", ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL." Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (**)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD (CASALDEPTO, OFICINA LOCAL, BODEGA o BOX Y N°)	CL.	VALOR FISCAL DEL M² SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M²)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %
						COND. ESP.	COM.	PCR. ANTIG.				
175	SB 1		BODEGA N° 18	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.24	340,802	0.0094%
176	SB 1		BODEGA N° 19	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	1.98	301,244	0.0083%
177	SB 1		BODEGA N° 20	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.08	316,459	0.0087%
178	SB 1		BODEGA N° 21	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.08	316,459	0.0087%
179	SB 1		BODEGA N° 22	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	1.98	301,244	0.0083%
180	SB 1		BODEGA N° 23	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.24	340,802	0.0094%
181	SB 1		BODEGA N° 24	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.53	1,145,841	0.0316%
182	SB 2		BODEGA N° 33	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.32	1,113,691	0.0308%
183	SB 2		BODEGA N° 39	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.32	1,113,691	0.0308%
184	SB 2		BODEGA N° 43	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.17	1,090,870	0.0301%
185	SB 2		BODEGA N° 44	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.09	1,078,698	0.0298%
186	SB 2		BODEGA N° 47	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.24	340,802	0.0094%
187	SB 2		BODEGA N° 48	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	1.98	301,244	0.0083%
188	SB 2		BODEGA N° 49	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.08	316,459	0.0087%
189	SB 2		BODEGA N° 50	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.08	316,459	0.0087%
190	SB 2		BODEGA N° 51	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	1.98	301,244	0.0083%
191	SB 2		BODEGA N° 52	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.24	340,802	0.0094%
192	SB 3		BODEGA N° 61	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	5.17	786,582	0.0217%
193	SB 3		BODEGA N° 62	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	4.49	683,125	0.0189%
194	SB 3		BODEGA N° 63	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	4.80	730,289	0.0202%
195	SB 3		BODEGA N° 64	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	4.65	707,468	0.0195%
196	SB 3		BODEGA N° 65	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	4.88	742,461	0.0205%
197	SB 3		BODEGA N° 68	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.32	1,113,691	0.0308%
198	SB 3		BODEGA N° 74	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.32	1,113,691	0.0308%
199	SB 3		BODEGA N° 78	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.09	1,078,698	0.0298%
TOTALES										107.35	16,332,616	0.4510%

(**) DEBE INDICAR EL NUMERO D BODEGA N°

DE ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE:

10 OCT 2008
FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION S.U.I.

COPIA CERTIFICADA



F 2803

**DECLARACION JURADA
CALCULO DEL AVALUO FISCAL
DE LA EDIFICACION TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
SE EXCLUYE EL AVALUO FISCAL DEL BIEN COMUN**

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA 9 DE 9

DATOS GENERALES :

NOMBRE DEL CONDOMINIO	PROYECTO EDIFICIO DE OFICINAS	AÑO	2008	ROL (ES) MATRIZ (CES)	
DIRECCION	MONSEÑOR SÓTERO SANZ DE VILLALBA N° 161			COMUNA	PROVIDENCIA
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTERO SANZ LTDA.	R.U.T.	76.917.380-3	FONOS)	328 08 31
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO SANTOLAYA DE PABLO	R.U.T.	6.981.624-K	FONOS)	328 08 31
ACOGIDO A LMS) LEY(ES)	D.F.L. - 2 de 1959	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> OTRAS(LEY(ES)	LEY N° 19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA		

DATOS DEL BIEN COMUN :

TERRENO (*)		EDIFICACIONES (**)									
SUP. TOTAL	1,812.60 m2	1° AL ULTIMO PISO	CL	B-2	SUP.	539.60 m2	SUBTERRANEO Y 1° PISO	CL	B-4	SUP.	1,722.40 m2
OBSERVACIONES											

(*) SI SE TRATA DE UNO O MAS EDIFICIOS QUE CORRESPONDEN A UNA ETAPA DE UN CONDOMINIO MAYOR, EN EL CAMPO "OBSERVACIONES" SE DEBE REGISTRAR LA SUPERFICIE DE TERRENO EN BIEN COMUN CORRESPONDIENTE A ESA ETAPA.

(**) SI EXISTE UNO MAS SECTORES DEL BIEN COMUN CUYA EDIFICACION ES NOTORIAMENTE DIFERENTE DE LA CLASIFICACION INDICADA EN EL CAMPO "CL.", ESTA SE DEBE ESPECIFICAR SEPARADAMENTE EN EL CAMPO "OBSERVACIONES", REGISTRANDO "CL." Y "SUPERFICIE" DE LA MISMA.

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD :

NUM. CORR.	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD (CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA o BOX Y N°)	CL	VALOR FISCAL DEL N° SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M²)	SUPERFICIE EDIFICADA (M²)	CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %	
						COND. ESP.	COM.	POR. ANTIG.					
200	SB 3		BODEGA N° 81	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.24	340,802	0.0094%	
201	SB 3		BODEGA N° 82	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	1.98	301,244	0.0083%	
202	SB 3		BODEGA N° 83	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.08	316,459	0.0087%	
203	SB 3		BODEGA N° 84	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.08	316,459	0.0087%	
204	SB 3		BODEGA N° 85	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	1.98	301,244	0.0083%	
205	SB 3		BODEGA N° 86	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.24	340,802	0.0094%	
206	SB 3		BODEGA N° 87	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	7.27	1,106,084	0.0305%	
207	SB 3		BODEGA N° 88	B4	217,348	0.7	1	1	152,144	2.67	406,223	0.0112%	
TOTALES											22.54	3,429,317	0.0947%
TOTAL GENERAL DE LA 1 A LA 9											9,638.00	3,621,165,714	100.0000%

(***) DEBE INDICAR EL NUMERO DE ROL ASIGNADO POR EL S.I.I. A TRAVES DEL CERTIFICADO

DE ASIGNACION DE NUMEROS DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE:

TOTAL GENERAL DE LA 1 A LA 9

6 DIC 2008
FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION S.I.I.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : GCFIXB-W48240

COPIA CERTIFICADA

CERTIFICADO Que he protocolado este
documento N° 72 del libro de
Registro de Escrituras P. N. N. N.
Santiago, 07 FNE 2009



Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :GCF1XB-W48240

APROBADO

Por Rcesped UAF fecha 9:16 , 02/03/2021